



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 07-2021

Guatemala, 20 de enero de 2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado velar por la salud de los habitantes a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual, en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, debe impulsar acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Además, todos los habitantes de la República están obligados a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollan sus actividades.

CONSIDERNADO

Que de conformidad con el Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la rectoría del Sector Salud y en caso de epidemia, en conjunto con las demás instituciones, deberá impulsar acciones dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de la enfermedad COVID-19, proporcionando protección, diagnóstico y tratamientos a la población susceptible, para lo cual se deben establecer sistemas de vigilancia epidemiológica, inmunizaciones, detección y tratamiento de los casos, educación en salud y otras medidas pertinentes para lograr el control de las enfermedades endémicas y emergentes capaces de producir brotes epidémicos. Para ello se emiten las normas y procedimientos necesarios para proteger a la población, por lo que las instituciones del Sector Salud, en conjunto con otros sectores y la comunidad están obligados a cooperar para la aplicación y cumplimiento de las normas y procedimientos que se establezcan; además, se deberá coordinar con autoridades sanitarias de los demás países, organismos internacionales y otros sectores en lo que fuera atingente.

CONSIDERANDO

Que, para proteger la vida y salud de los habitantes de la República, así como propiciar las condiciones para mitigar los efectos económicos y sociales provocados por la pandemia COVID-19, se aprobó por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social los Acuerdos Ministeriales Números 229-2020 y 234-2020 que contienen el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19 causada por el virus SARS-CoV-2 y su anexo que determina el Tablero de Alerta Sanitaria, cuya aplicación continua y obligatoria debe garantizarse derivado del estatus de la enfermedad citada y, siendo tales acciones y actividades que por salud pública y justicia social se deben impulsar y que son competencia de las demás instituciones del Sector Salud y otros sectores involucrados, por lo que, en cooperación y coordinación con el órgano rector de la salud se deben priorizar por el bienestar de la población en general.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a), 39 y 58 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

Emitir las siguientes

DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LA CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL INCREMENTO DE CONTAGIOS DE COVID-19, A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Objeto. La presente normativa tiene por objeto aprobar y establecer las Disposiciones Obligatorias para la Contención y Prevención del Incremento de Contagios de COVID-19 a Nivel Nacional, que deberá cumplirse obligatoriamente durante la epidemia COVID-19 en el territorio nacional y es de observancia general para todos los habitantes de la República, sean personas individuales o jurídicas.

Artículo 2.- Disposiciones Obligatorias para la Contención y Prevención del Incremento de Contagios de COVID-19 a Nivel Nacional. Son disposiciones obligatorias para la contención y prevención del incremento de contagios de COVID-19 en el territorio nacional las siguientes:

- a. Mantener el aforo en lugares turísticos públicos como playas, lagos, ríos, parques públicos y parques municipales y otros de similares características de conformidad con lo establecido en Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial Número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- b. Limitar el acceso a las playas, lagos y ríos.
- c. Garantizar el cumplimiento del aforo en espacios cerrados de acuerdo a lo establecido en Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial Número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- d. Garantizar el cumplimiento del aforo y demás medidas sanitarias en los centros de trabajo de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 79-2020;
- e. Asegurar el cumplimiento del aforo en los mercados cantonales y municipales garantizando el uso universal de la mascarilla en visitantes y comerciantes y el distanciamiento social de conformidad con lo establecido en Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial Número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Los mercados cantonales y municipales deberán realizar sus actividades dentro del horario comprendido de 6:00 a 14:00 horas, disponiendo de horarios especiales para personas mayores de sesenta años.
- f. Quedan prohibidas las ferias comunales, de barrio, municipales y cualesquiera otras de similar naturaleza en todo el territorio nacional.
- g. Se reitera que los funerales y entierros, continúan con la restricción contenida en el anexo 8 del Plan de Contención, Prevención y Respuesta a COVID-19 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Esta disposición aplica para la defunción por cualquier causa.
- h. El transporte público colectivo que a la fecha cuenta con autorización de circulación deberá cumplir con el aforo establecido de conformidad con lo establecido en Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial Número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- i. Se reiteran las prohibiciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo Número 151-2020 que reforma el Acuerdo Gubernativo Número 221-2004, respecto del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas.

El incumplimiento de las disposiciones obligatorias contenidas en el presente artículo deberán ser sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con la legislación en salud, municipal, administrativa y penal según fuere el caso.

Artículo 3.- Medidas Obligatorias. Son medidas sanitarias obligatorias las establecida en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 229-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 150-2020, siendo éstas:

- a. Uso universal y adecuado de mascarilla, salvo las personas que por su condición médica tengan una contraindicación médica debidamente comprobada;
- b. Distanciamiento físico de por lo menos un metro con cincuenta centímetros;
- c. Higiene de manos con agua y jabón, o en su defecto, con alcohol en gel con una concentración mínima de sesenta por ciento.

El incumplimiento de las medidas obligatorias será objeto de las sanciones correspondientes establecidas en la legislación de salud y el Código Penal, según fuere el caso.

Artículo 4.- Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL